

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA.- APERTURA PÚBLICA Y POSTERIOR ANÁLISIS - VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS “SOBRES C”

1) DATOS DE LA SESIÓN:

- Fecha de celebración: 23 de diciembre de 2014.
- Hora: 13:10 horas.
- Lugar: Salón de Plenos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.
- Objeto del contrato: Prestación del servicio organización de cursos Ekogune durante el año 2015 en la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta (2014 06).
- Procedimiento de adjudicación: Abierto con varios criterios de valoración.
- Fecha de invitación a licitadores: 18 de diciembre de 2014

2) ASISTENTES:

MIEMBROS DE LA MESA:

- Presidenta: D^a María Isabel Landa Gaubeka.
- Vocales: D^a Arantza Etxebarria Villabeitia.
D^a Saioa Villanueva Zarandona.
D^a Isabel Zarauza Norato.
D. José Ignacio Olea.
D. Andoni Alkorta Moreno.
D. Unai Andraka Casimiro.
D. Antton Goikoetxea Melián.
- Secretario: D. Alex Martínez de Bedoia.

Asimismo, acudió D^a Claudina Ochoa Sesma en su propio nombre y representación (en su calidad de licitadora).

3) CONTENIDO Y RESULTADO DE LA SESIÓN:

A) Contenido e introducción de la sesión:

En cumplimiento de lo que prevén las normas de contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado al efecto, la sesión tiene por objeto realizar la apertura pública de las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido al presente procedimiento de contratación, dentro del Sobre “C” a que se refiere la cláusula 9 del citado Pliego.

Abierto el acto, en primer lugar, se dio lectura al anuncio de la licitación, después se informó de las proposiciones recibidas así como del nombre de los licitadores y se invitó a los presentes a que comprobasen que los sobres que contenían las ofertas se encontraban en idénticas condiciones en que fueron entregados.

B) Comunicación del resultado de la calificación de documentos incluidos en el sobre A:

A continuación, la Mesa comunicó el resultado final de la calificación llevada a cabo por parte de la Mesa de Contratación, en relación con los documentos presentados por los licitadores que han concurrido al presente procedimiento de contratación (sobre A).

Por todo ello, resultan admitidas las propuestas presentadas en el presente procedimiento de contratación, a saber:

- 1) Garbiñe Belloso Miranda.
- 2) Claudina Ochoa Sesma .
- 3) Claudina Ochoa Sesma.
- 4) C.D. Txirrines.
- 5) Viveros Onaindia.
- 6) Arima Cool Tour.
- 7) UKnatura.
- 8) Errealkubo.

C) Resultado de la apertura y análisis de las proposiciones presentadas en tiempo y forma (Sobre C):

Seguidamente, se procedió a abrir el sobre "C" de las proposiciones presentadas, comprobándose que en dicho sobre se recoge la documentación en la que se determinan los aspectos relativos a los criterios de valoración no susceptibles de ser valorados mediante fórmulas matemáticas recogidos en el Pliego de condiciones Administrativas Particulares.

De dicho análisis se concluye:

PROPUESTAS ADMITIDAS:

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| 1) Claudina Ochoa Sesma | CREATIVIDAD Y REUTILIZACIÓN |
| 2) Claudina Ochoa Sesma | BRICOLAJE DOMÉSTICO |
| 3) C.D. Txirrines | MOVILIDAD |
| 4) Viveros Onaindia | AGRICULTURA ECOLÓGICA |
| 5) Arima Cool Tour | BRICOLAJE DOMÉSTICO |

PROPUESTAS RECHAZADAS:

- 1) UKnatura.
- 2) Doña Garbiñe Belloso Miranda.
- 3) mercantil "Errealkubo koop."

La propuesta presentada por "UKnatura" adolece de los siguientes defectos (el segundo de ellos excluyente):

Uno.- No se aporta el Anexo II debidamente cumplimentado según se dispone en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto.

Dos.- La mercantil presenta presupuesto económico de cada uno de los cursos ofertados. Así pues, procede afirmar que la mercantil confunde la documentación a incluir dentro del "Sobre C" (criterios subjetivos) con la documentación a incluir dentro del "Sobre B" (criterios objetivos).

Nota.- Incluye datos sobre el criterio del precio (el precio es un criterio objetivo así establecido en el propio PCAP aprobado al respecto) en el sobre de los criterios subjetivos.

Al respecto procede afirmar lo siguiente:

A.- La cláusula novena del PCAP aprobado al respecto, establece lo siguiente en cuanto al plazo, presentación de proposiciones y contenido de las mismas:

"La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para contratar el servicio de organización de cursos Ekogune".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Oferta Económica y demás documentación técnica valorable de forma matemática (criterios objetivos).
- Sobre C: Documentación técnica no valorable matemáticamente (criterios subjetivos).

La inclusión de documentación que no corresponda en alguno de los sobres, dará lugar a la exclusión de la oferta".

B.- Igualmente, dicho Pliego en su "cláusula decimocuarta", en relación al procedimiento de "apertura de proposiciones, publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación, ...", establece lo siguiente:

"14.3.- Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen de los "Sobres C", que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

En primer lugar, la Sra. Presidenta dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los "Sobres A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres C” de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

14.4.- Reunida nuevamente la Mesa de Contratación, se dará públicamente a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los “Sobres B”.

Dichas cláusulas se acordaron incluir en el presente Pliego, ya que diversos dictámenes de Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales entre otros, venían a resolver la exclusión de licitadores en caso de que estos incluyeran algún aspecto relativo a los criterios objetivos en el sobre relacionado con criterios subjetivos.

Nota.- Conviene igualmente recordar que, dicha exclusión igualmente opera por aplicación del correspondiente texto legal.

De este modo se evita quebrantar los principios por un lado de “igualdad y no discriminación de los licitadores” y por otro el “carácter secreto” del contenido de los sobres B (criterios de valoración automática/matemática) hasta la apertura de dicho sobre (en fase posterior a la de los criterios subjetivos); ya que de lo contrario se podría influir a la Mesa de Contratación en su labor de valoración de los criterios subjetivos previos estos a los objetivos.

Nota.- Principios legales que se incumplen con la inclusión de los aspectos relativos a criterios valorables automáticamente (criterios objetivos) en los sobres correspondiente a los criterios no valorables automáticamente (criterios subjetivos).

a.- No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar”.

Igualmente el artículo 139 del precitado Texto Refundido (TRLCS) establece lo siguiente:

“Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia”.

El principio de “igualdad de trato” implica que todos los licitadores deben hallarse en condiciones de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como en el momento de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Véase lo dispuesto al efecto en la Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica).

De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad.

Dicho principio es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros).

b.- Ofertas secretas hasta su apertura.

Los artículos 145 y 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establecen lo siguiente:

“Artículo 145. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo”.

“Artículo 160. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión”.

Igualmente el artículo 150 del precitado TRLCSP viene a establecer lo siguiente:

“La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

Igualmente los artículos 26 y 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público vienen a establecer lo siguiente:

“Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”.

“Artículo 30. Práctica de la valoración.

- 1. ...*
- 2. En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*
- 3. ...”.*

La razón de ser de que la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas es **evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos/Mesa de contratación**; y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, situación ésta que no se produce en el expediente administrativo de referencia por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos aprobados al efecto, los cuales no debemos olvidar constituyen ley del contrato, la documentación a incluir en el sobre C no está sujeta a valoración matemática u objetiva.

Nota.- A los efectos aclaratorios de la presente fundamentación, véase lo dispuesto al efecto en las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 5 de octubre de 2011 (Resolución núm. 233/2011) y 25 de mayo de 2011 respectivamente (Resolución núm. 146/2011).

Igualmente véase lo dispuesto al respecto en los Recursos nº 858 y 876/2014 de C.A. Castilla-La Mancha 071 y 075/2014 (Resolución nº 890/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Recurso 297/2014 – Resolución 23/2014), Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

(Recurso 76/2012 – Resolución 81/2012) y Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Recurso 25/2012 – Resolución 26/2012) entre otros.

Igualmente véase lo dispuesto entre otros, en los informes de la Junta Consultiva de Contratación en defensa de dicha postura núm. 43/2002 y 62/2008 respectivamente, o en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala tercera, de lo Contencioso - Administrativo, de 20 de noviembre de 2009.

C.- Analizado lo dispuesto en la “cláusula novena” del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, esta viene a establecer lo siguiente:

“La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna”.

Igualmente el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, viene a establecer lo siguiente:

“Artículo 145. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.
2. ...”.

La propuesta presentada por la **profesional Doña Garbiñe Belloso Miranda** adolece del siguiente defecto excluyente:

Presenta presupuesto económico de cada curso ofertado. Así pues, la profesional Doña Garbiñe Belloso Miranda confunde la documentación a incluir dentro del “Sobre C” (criterios subjetivos) con parte de la documentación a incluir dentro del “Sobre B” (criterios objetivos).

Nota.- Incluye datos sobre el criterio del precio (el precio es un criterio objetivo así establecido en el propio PCAP aprobado al respecto) en el sobre de los criterios subjetivos.

Al respecto procede afirmar lo mismo que lo dispuesto para el caso/supuesto de exclusión de la mercantil “UKnatura”.

En cuanto a la propuesta presentada por la **mercantil “Errealkubo koop.”** la Mesa de Contratación acordó rechazarla por no aportar la información así requerida en la cláusula 9 del PCAP (Anexo I y Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas) y no obtener así la puntuación mínima exigida en el PCAP.

Visto y analizado el contenido de dicho sobre, en el mismo no se informa nada respecto de los criterios subjetivos previamente aprobados en el PCAP. Por lo tanto, dicho licitador obtiene cero puntos en relación al presente criterio de adjudicación.

Siendo esto así, y teniendo presente lo dispuesto en el propio PCAP donde al respecto se establece lo siguiente (véase lo dispuesto al respecto en la página 12 del PCAP):

“No alcanzar en la valoración técnica (criterios subjetivos) una puntuación mínima de 15 puntos originará la exclusión de la oferta”.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede concluir que, dicha oferta queda excluida por no obtener la puntuación mínima así requerida en el PCAP.

El Secretario de la Mesa, pregunta si alguna de las personas presentes tiene algo que reseñar a este respecto, no formulándose cuestión alguna.

Finalizado el acto objeto de la sesión, la Presidenta dio por concluida la misma a las 13:25 horas, de la cual, como Secretario de la Mesa, extiendo la presente acta.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Isabel Landa Gaubeka

Alex Martínez de Bedoia